

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Difusión Armonía Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en Amplitud modulada, señal CD-125 de Valdivia, a la sociedad Complejo Radial de Los Ríos Limitada. Rol N° ILP 421-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 24 ENE 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 27 de diciembre de 2013, don Rubén David Sáez Sagrado, C.I. 7.509.671-2, en representación de Sociedad de Difusión Armonía Limitada, RUT 78.007.770-0, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, ("AM"), señal distintiva **CD-125** de Valdivia, XIV Región, de que es titular su representada, a la sociedad Complejo Radial de Los Ríos Limitada, RUT 76.083.645-1, representada por doña Ana Leticia Paredes Vargas, C.I. 6.822.017-3.
2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- i) Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan a las partes involucradas en la operación de transferencia. Ambos declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan en ellas son fidedignas.
- ii) Sociedad de Difusión Armonía Limitada proporciona informaciones acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de seis modificaciones de aquella, de las publicaciones de cada uno de sus extractos en el Diario Oficial y de sus respectivas inscripciones en el Registro de Comercio de Santiago. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos; identifica como sus únicos socios a don Rubén David Sáez Sagredo, a doña Nancy del Pilar Dobson Vergara, a la Sociedad Radio y Televisión Koinonía Limitada, compañía integrada a su vez por don Rubén Sáez Díaz Sagredo y Sociedad de Radiodifusión Armonía Limitada.
- iii) La peticionaria señala no existir otras solicitudes de informe previo, suyas o de personas o empresas relacionadas, en actual tramitación ante esta Fiscalía. En el numeral 5. de la declaración jurada, titulado Intereses en otros medios de comunicación, y en el **ANEXO A** de la referida declaración, suscrito ante Notario, quien representa a Sociedad de Difusión Armonía Limitada proporciona diversas informaciones sobre hechos que a continuación pasan a exponerse: **a)** su representada tiene participación en Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. y en Sociedad Radio y Televisión Koinonía Limitada y posee los siguientes sitios electrónicos y aplicaciones: <http://www.armonia.cl> , <http://www.armoniaextreme.cl>; **b)** doña Nancy del Pilar Dobson Vergara tiene participación en las compañías y entidad siguientes: Sociedad de Difusión Armonía Limitada, Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., Producciones David Limitada y Fundación Armonía; **c)** don Rubén David Sáez Sagredo tiene intereses en Sociedad Radio y Televisión Koinonía Limitada, Sociedad de Difusión Armonía Limitada, Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., Producciones David Limitada y Fundación Armonía; **d)** los socios de Radio y Televisión Koinonía Limitada son don Rubén David Sáez Sagredo y Sociedad de Difusión

Armonía Limitada; **d)** los socios de Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. son don Rubén David Sáez Sagredo y Sociedad de Difusión Armonía Limitada; **d)** los socios de Producciones David Limitada son doña Nancy Dobson Vergara y don Rubén David Sáez Sagredo; **e)** Los Directores de la Fundación Armonía lo componen doña Nancy Dobson Vergara, doña Pamela Sáez Dobson, doña Débora Sáez Dobson, doña Elizabeth Sáez Dobson y don Rubén David Sáez Sagredo. **f)** Directoras de la Fundación: doña Pamela Sáez Dobson y doña Elizabeth Sáez Dobson tienen participación en Sociedad de Comunicaciones Kairos Limitada, compañía no controladora de concesiones de radio y televisión; **g)** Directora doña Elizabeth Sáez Dobson no tiene participación en sociedad alguna; **h)** Fundación Armonía no tiene participación en sociedades; **i)** La Fundación Armonía, sus fundadores y directores, las sociedades relacionadas de las cuales tales directores, salvo doña Elizabeth Sáez Dobson, son socios o accionistas, no poseen ni controlan otras concesiones de radiodifusión sonora o televisiva, ni ningún medio análogo, escrito y/ o digital que las declaradas en el **ANEXO B**. suscrito ante Notario por quien representa en autos a la Sociedad de Difusión Armonía Limitada, quien proporciona diversas informaciones que a continuación pasan a exponerse:

En el **ANEXO B** de la declaración jurada del representante de la peticionaria se detallan los intereses en concesiones de radiodifusión sonora dentro del territorio nacional de la Sociedad de Difusión Armonía Limitada y de las siguientes sociedades y entidad relacionadas con ella.

- a) Sociedad de Difusión Armonía Limitada es titular de las siguientes radioemisoras en frecuencia modulada: XQA-520 de Chañaral, XQD-488 de Ancud, XQD-495 de Frutillar, XQC-009 de Chillán, XQD-503 de Coyhaique; XQD-535 de Porvenir; XQD-105 de San José de la Mariquina. También es titular de las radioemisoras en amplitud modulada CD 125 de Valdivia y CC-146 de Talcahuano.
- b) Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. es titular de las siguientes radioemisoras en frecuencia modulada: XQA-019 de Arica, XQA-139 de Calama, XQA-133 de Antofagasta, XQA-136 de La Serena, XQJ-240, de La Ligua; XQJ-195 de Villa Alemana; XQD-521 de Quellón; XQA-541

de Combarbalá; XQA 546 de Iquique; XQD-153 de Osorno, XQB-111, de Santiago, XQD-608 de Curacautín, XQD-614 de Lanco, XQD-200 de Puerto Natales. Además tiene la concesión de la radioemisora en amplitud modulada CD-105, de Osorno.

- c) Sociedad de Producciones David Limitada es concesionaria de la radioemisora en frecuencia modulada XQK-147 de Chillán.
 - d) Sociedad Radio y Televisión Koinonía Limitada es concesionaria de la radioemisora en amplitud modulada CD-121 de Puerto Montt.
 - e) Fundación Armonía es concesionaria de la radioemisora en frecuencia modulada XQD-164.
3. Doña Ana Leticia Paredes Vargas, en representación de la sociedad Complejo Radial Los Ríos Limitada, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura públicas de constitución de la sociedad, al extracto de ella publicado en el Diario Oficial y a la inscripción de éste en el Registro de Comercio de San José de la Mariquina. A la vez, afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos e indica como únicos socios integrantes de la sociedad a doña Ana Leticia Paredes Vargas y a los señores Cristián Omar Santana Paredes y Juan Eugenio Santana Paredes. En los numerales 5 y 6. de la declaración jurada, titulado Intereses en otros medios de comunicación, doña Ana Leticia Paredes Vargas expresa no tener en el país, su representada y personas relacionadas con ella, intereses en otros medios de comunicación social
4. Identificación de la señal distintiva, CD-126; zona de servicio, localidad de Valdivia; frecuencia 1250 KHz; potencia 10000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 4.030, de 26 de julio de 1961, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 19 de agosto de 1961, renovada ulteriormente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Nombre de la radio: ARMONÍA.

5. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En suma, Sociedad de Difusión Armonía Limitada, titular de la individualizada concesión en frecuencia modulada, de acuerdo con la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferirla, a Sociedad Complejo Radial de Los Ríos Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye tanto a las radios AM como FM que se escuchan en la zona geográfica con centro en la ciudad de Valdivia y alcance de 40 kilómetros.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.